



## ACUERDO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y Nanjing Young West Study Abroad Service Co., Ltd.

### REUNIDOS

De una parte, la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH), entidad con NIF nº Q-5350015C y domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación, D. Vicente Micol Molina, actuando por delegación del representante legal de esta Universidad, el Rector, en virtud de su nombramiento como Vicerrector de Relaciones Internacionales por Resolución Rectoral nº 1080/19, de fecha 3 de junio del 2019, y de la delegación de atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral nº 278/21, de fecha 12 de febrero del 2021 (DOGV núm. 9024, de 19 febrero del 2021),

De otra parte, Nanjing Young West Study Abroad Service Co., Ltd., entidad con NIF nº 91320105MA225R2X69 y domicilio social en PINGLIANGDAJIE JIANYEQU NANJING JIANGSU PROVINCE CHINA, nº 89, C.P. 210017 NanJing China, y en su nombre y representación D./D<sup>a</sup> Jia Guo, en virtud de su cargo de directora y administradora a efectos legales de Nanjing Young West Study Abroad Service Co., Ltd., según consta en las escrituras de constitución de la sociedad, de fecha 24 de marzo de 2022.

Reconociéndose las partes capacidad legal para suscribir el presente protocolo de actuaciones,

### EXPONEN

1. Que las entidades firmantes tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico, tecnológico y cultural.
2. Que la Universidad Miguel Hernández de Elche es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Valenciana, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten a la renovación y evolución de la sociedad. Así como todos aquellos objetivos, especialmente reconocidos en el artículo 2 de los Estatutos de la UMH (aprobados a través de Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell).
3. Que Nanjing Young West Study Abroad Service Co., Ltd. es una entidad privada dotada de personalidad jurídica propia, constituida como sociedad limitada, que tiene como objeto principal crear oportunidades de cooperación en el ámbito de la formación de personal y los intercambios educativos y culturales entre China y España.



4. Que tanto la UMH como Nanjing Young West Study Abroad Service Co., Ltd. desean dejar constancia del interés de las partes en estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que permitan atender los objetivos que comparten.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UMH y Nanjing Young West Study Abroad Service Co., Ltd. deciden formalizar el presente protocolo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente protocolo de actuaciones establecer un marco de actuación para desarrollar la colaboración y cooperación entre las entidades firmantes, así como promover el entendimiento entre ellas.

La firma del presente protocolo no supone la formalización de compromisos económicos ni jurídicos concretos y exigibles, por lo que no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo.

La implementación y el desarrollo de actividades específicas basadas en el presente protocolo serán negociadas y acordadas por las partes mediante la firma de convenios específicos.

### SEGUNDA. - ACTUACIONES A REALIZAR

Los fines, objetivos y actividades a los que se extenderá la colaboración son los siguientes:

- a) Ejecución de proyectos y programas educativos y culturales conjuntos.
- b) Cooperación en programas de formación de personal.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la educación, la cultura, la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e) Intercambio de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo mediante programas de cooperación educativa.

- f) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes.

Para el desarrollo de estas acciones se estará a lo dispuesto en la normativa general vigente, así como a los procedimientos y reglamentación propia de las partes para cada caso concreto.

Cuando la naturaleza de las actividades de colaboración u otras circunstancias concurrentes así lo requieran, se elaborará el correspondiente convenio entre las partes en el que se concretarán, entre otros aspectos, el objeto del convenio, las actuaciones a realizar, los mecanismos de seguimiento, así como las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cuantos otros aspectos se consideren necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines.

### **TERCERA. – MECANISMOS DE COORDINACIÓN**

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán al amparo de este protocolo, así como para dirimir las discrepancias y dudas que puedan surgir sobre su interpretación o aplicación, las partes acuerdan nombrar a dos representantes que serán los coordinadores del presente protocolo.

Por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche, el Prof. Ángel Solanes Puchol.

Por parte de Nanjing Young West Study Abroad Service Co., Ltd. Jia Guo, directora del centro y responsable directo de la coordinación de la colaboración desde Nanjing Young West Study Abroad Service Co., Ltd.

Las controversias y conflictos surgidos de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo, deberán solventarse a través de estos coordinadores.

### **CUARTA. - COMPROMISOS ECONÓMICOS**

El presente protocolo no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

### **QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO**

El presente protocolo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

### **SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA**

El presente protocolo entra en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la tramitación que correspondiera en el ámbito organizativo de cada una de las entidades firmantes del mismo.



Tendrá una duración de cuatro años, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente su prórroga o su extinción.

#### **SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de resolución del presente protocolo:

- a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito y comunicada a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en la que desee su finalización. En todo caso no afectará a las actuaciones que ya se estuviesen realizando en el momento de efectuarla.
- b) El incumplimiento de las cláusulas del protocolo.
- c) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.

#### **OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS**

Ambas partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con especial sujeción al mismo. Y se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, cualquier norma y/o reglamento de desarrollo, vigente en materia de protección de datos de carácter personal establecidos al efecto.

Y, en prueba de conformidad, los representantes de las partes intervinientes firman este documento.

Por parte de la Universidad Miguel  
Hernández de Elche

Por parte de Nanjing Young West Study  
Abroad Service Co., Ltd.

D. Vicente Micol Molina  
Vicerrector de Relaciones Internacionales

D<sup>a</sup> Jia Guo  
Directora

El presente protocolo sigue el modelo normalizado informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Universidad Miguel Hernández de Elche, con fecha 18 de febrero de 2021 y aprobado por la Secretaría General de la Universidad Miguel Hernández de Elche, con fecha 12 de mayo de 2021.